

Secretaría.- A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra el auto de enero 17 de los corrientes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.

RAD. 76001310301120170028400

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha enero 17 de 2023 mediante el cual se agregó sin tener en cuenta la constancia de envío de la notificación a los demandados TRANSPORTADORA VERDE BRETANA S.A. y MARIA CRISTINA BEDOYA, como quiera que esta fue remitida a su apoderado judicial y no directamente a las partes como señala el ordenamiento procesal civil.

En síntesis, argumenta el recurrente que el apoderado de los demandados TRANSPORTADORA VERDE BRETANA S.A. y MARIA CRISTINA BEDOYA había actuado ya en el trámite de la ejecución al interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo, razón por la cual debe entenderse que esta parte procesal ya se encontraba notificada.

Al revisar el trámite surtido en el presente proceso, se tiene que los demandantes en el proceso verbal al obtener sentencia favorable a sus pretensiones, demandaron ejecutivamente el pago de las condenas impuestas a los demandados en primera instancia mientras se surte la apelación del fallo ante el Tribunal Superior de Cali.

Al ser procedente lo solicitado, el despacho libró mandamiento de pago contra los demandados mediante auto de fecha septiembre 6 de 2022, el cual fue recurrido por el apoderado judicial de los demandados TRANSPORTADORA VERDE BRETANA S.A. y MARIA CRISTINA BEDOYA, quien alegó la imposibilidad de adelantar la ejecución al no encontrarse en firme la providencia que sirvió de título ejecutivo.

Desatado el recurso mencionado, el despacho mantuvo en firme la decisión y resolvió continuar con el trámite procesal. Se declaró la terminación de la ejecución respecto de la demandada SRGUROS DELE STADO S.A. y requirió al demandante para que notificara a los demás demandados.

Al revisar las actuaciones surtidas, encuentra el despacho que le asiste razón al litigante en su queja, pues si bien la normatividad procesal dispone que la notificación debe realizarse directamente a las partes y no a sus apoderados, lo cierto es que eh

el presente caso los demandados TRANSPORTADORA VERDE BRETANA S.A. y MARIA CRISTINA BEDOYA ya se encontraban notificados del auto de mandamiento ejecutivo. Ello, en razón a que su apoderado judicial había actuado previamente en el trámite de la ejecución al interponer el recurso mencionado anteriormente, el cual fue resuelto desfavorablemente a sus pretensiones.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 301 C.G.P. dispone en su inciso primero, que *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"*.

Conforme lo anteriormente expuesto, es claro que los demandados TRANSPORTADORA VERDE BRETANA S.A. y MARIA CRISTINA BEDOYA se encuentran debidamente notificados tanto del auto de mandamiento ejecutivo, como de todas las providencias dictadas dentro del presente trámite, por lo que se revocará el auto objeto de impugnación por vía de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Revocar para reponer el numeral primero del auto de fecha enero 17 conforme las razones expuestas anteriormente.
- 2. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados TRANSPORTADORA VERDE BRETANA S.A. y MARIA CRISTINA BEDOYA del auto de mandamiento ejecutivo y de todas las providencias dictadas dentro de la presente ejecución.
- 3. Por secretaría, procédase a publica en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA, la información correspondiente al demandado RUBEN DARIO QUIÑONEZ FLOREZ conforme se dispuso en auto de enero 17 de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 9 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0005729233da8e2167d648f76c4a72354506532832ab21fef405ee5c7631e308**

Documento generado en 08/02/2023 01:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>